

6



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 211
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LOPERA NEYRA
DEMANDADO	OLIVA RESTREPO DE TORO Y-O
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2019-00359
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar a los demandados.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

